

**DEPARTAMENTO DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS DEL CONDADO DE INYO**  
**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD PÚBLICA**  
**SOBRE EL USO OBLIGATORIO DE LAS MASCARILLAS PARA LOS MIEMBROS DEL PÚBLICO Y LOS**  
**TRABAJADORES**

**Fecha de publicación de la Orden: martes, 26 de octubre de 2021**

**Por favor, lea cuidadosamente esta Orden. La violación o el incumplimiento de esta Orden del Oficial de Salud es un delito que se sanciona con multa, encarcelamiento o ambos.**

**(Código de Salud y Seguridad de California § 120295)**

**Esta Orden sustituye y reemplaza a todas las órdenes previas del Oficial de Salud Pública del Condado de Inyo con respecto al uso de la mascarilla.**

CONSIDERANDO QUE, el Estado de California ha declarado un estado de emergencia y se ha declarado una emergencia local en el Condado de Inyo en respuesta a la pandemia de COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE, desde agosto de 2021, el Condado de Inyo ha experimentado un aumento exponencial en el número de casos tanto en la población adulta como pediátrica, que ha tenido como resultado la tasa de casos más alta en el Estado de California, 101.4 casos por cada 100,000 personas (promedio de 7 días, retraso de 7 días), y una tasa de pruebas positivas de 20.1% al 25 de octubre de 2021; y

CONSIDERANDO QUE, una Orden del Oficial de Salud Pública Estatal requiere que todas las personas no vacunadas usen mascarilla en espacios públicos en interiores, y que la recomendación del Oficial de Salud Pública del Condado de Inyo sobre el uso obligatorio de la mascarilla por parte de todas las personas en espacios públicos interiores no ha tenido un cumplimiento significativo; y

CONSIDERANDO QUE, aproximadamente el 65% de la población elegible en el Condado de Inyo está completamente vacunada contra COVID-19, dejando casi a un tercio de la población elegible para vacunación y a todos los niños menores de 12 años en una situación más vulnerable para infectarse con este virus; y

CONSIDERANDO QUE, los hospitales y los centros de enfermería especializada en el Condado de Inyo están experimentando un aumento en los casos de hospitalizaciones por COVID-19 durante una época en donde el personal y la capacidad están en un punto crítico; y

CONSIDERANDO QUE, durante la pandemia, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos han recomendado el uso de mascarillas para disminuir la transmisión de la enfermedad respiratoria provocada por el nuevo coronavirus (COVID-19). Las mascarillas faciales disminuyen la propagación de COVID-19 por parte de las personas infectadas. Muchas personas con COVID-19 tienen síntomas leves o incluso no presentan síntomas. Dichos casos, sin saberlo, pueden propagar el virus a otras personas y se pretende que las mascarillas disminuyan la posibilidad de dicha transmisión.

**AHORA, POR LO TANTO, BAJO LA AUTORIDAD DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, SECCIONES 101040, 101085 Y 120175, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE INYO ORDENA:**

1. Con vigencia a partir del viernes, 29 de octubre de 2021, y hasta que se modifique o anule según lo estipule el Oficial de Salud, todas las personas en las áreas incorporadas y no incorporadas del Condado de Inyo (el Condado), independientemente del estado de vacunación, deben usar mascarilla cuando ingresen a cualquier lugar público en interiores. Los "lugares en interiores" incluyen, pero no se limitan a negocios, agencias gubernamentales, templos de culto y edificios de oficinas, así como otros ambientes interiores, como escuelas y centros de atención médica que actualmente se rijan por órdenes y lineamientos estatales.
2. Requisito de las mascarillas: Una cubierta o mascarilla facial efectiva tiene un buen ajuste y es a prueba de filtraciones. Una cubierta facial bien ajustada no tiene aberturas entre la cara y la cubierta/mascarilla, como por encima de la nariz o en los costados.
  - a. Recomendación: utilice una mascarilla médica (también denominada mascarilla quirúrgica o mascarilla facial desechable) cuando esté disponible y se ajuste adecuadamente.
  - b. Para cumplir con esta orden, una "mascarilla facial" debe tener los siguientes atributos:
    - i. Que se pueda usar adecuadamente y que cubra por completo la nariz y la boca.
    - ii. Las mascarillas de tela deben ajustarse firmemente, tener dos o más capas de un material transpirable que esté bien tejido (p. ej. las telas no deben dejar pasar la luz cuando se sostengan contra una fuente de luz).
    - iii. La mascarilla debe estar asegurada a la cabeza con bucles para las orejas o bandas que van detrás de la cabeza para disminuir las aberturas desde la cara.
    - iv. La mascarilla se debe ajustar perfectamente, pero de manera cómoda, contra los lados y la parte inferior de la cara.
    - v. La mascarilla debe ser una pieza de material sólida sin aberturas, válvulas de exhalación o perforaciones.

Puede encontrar más información sobre las mascarillas faciales aquí:

<https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/Get-the-Most-out-of-Masking.aspx> y aquí <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/guidance-for-face-coverings.aspx>

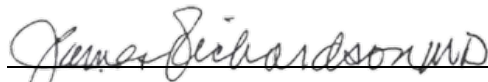
3. Todas las personas, negocios, operadores de lugares para celebraciones o anfitriones de lugares públicos en interiores deben solicitar a todos los clientes que usen mascarilla en todos los espacios interiores con el fin de cumplir con esta orden, sin importar su estado de vacunación.
  - a. Para los fines de esta Orden, el término "cliente" se define ampliamente e incluye a cualquier persona que ingrese a un negocio o lugar en interiores con el propósito de adquirir o utilizar los bienes, servicios, equipo y otras funcionalidades de este negocio o lugar, incluyendo, pero sin limitarse a los miembros de clubes u organizaciones.

4. Los empleados, contratistas, dueños, clientes, visitantes y voluntarios de todos los negocios o lugares en interiores deben usar mascarilla para cumplir con esta orden en áreas donde haya clientes, público o personal, o en donde probablemente puedan estar, incluyendo:
  - a. Cualquier espacio visitado por clientes o miembros del público, incluyendo, pero sin limitarse a áreas de recepción, tiendas de abarrotes o pasillos de farmacias, mostradores de servicio, baños para clientes/público, áreas de caja o registro, salas de espera, áreas de servicio y otros espacios utilizados para interactuar con clientes, el público o el personal, sin importar si el cliente o cualquier persona del público está presente en ese momento;
  - b. Cualquier espacio en donde se preparen o empaquen alimentos para la venta o distribución para otras personas;
  - c. Áreas comunes como pasillos, escaleras, elevadores y estacionamientos; o
  - d. Cualquier habitación o área cerrada en donde se encuentren otras personas (excepto algún miembro del hogar de la persona).
  - e. No obstante lo indicado anteriormente, los clientes de restaurantes y bares no están obligados a usar mascarilla mientras estén sentados adecuadamente, en la medida permitida por las órdenes estatales aplicables y los lineamientos para dichos negocios.
  - f. No obstante lo indicado anteriormente, los clientes de gimnasios, clubes de salud y piscinas no están obligados a usar mascarilla mientras estén nadando o duchándose, en la medida permitida por las órdenes estatales aplicables y los lineamientos para dichos negocios.
  
5. Todos los negocios y lugares en interiores colocarán, en todos los puntos de entrada, señalización que informe a todos los empleados, contratistas, dueños, clientes, visitantes y voluntarios acerca del requisito del uso obligatorio de mascarilla para cumplir plenamente con esta orden mientras gocen o utilicen las instalaciones internas o negocio, o estén trabajando.
  - a. Se presume que la colocación de cualquier señalización relacionada con el uso de cubiertas o mascarillas faciales creada por el Condado de Inyo cumple con este requisito. Puede descargar la señalización en <https://www.inyocounty.us/covid-19/inyo-businesses/print-materials>
  - b. Los negocios o lugares en interiores pueden colocar señalización sobre los requisitos del uso de mascarilla que no haya sido creada por el Condado, siempre que esta comunique de manera clara y razonable el requisito del uso obligatorio de mascarilla para cumplir plenamente con esta orden (p. ej. que cubra la nariz y la boca), mientras las personas gocen o utilicen las instalaciones internas o el negocio, o estén trabajando. Toda la señalización debe estar impresa en papel con un tamaño que no sea menor de 8.5 x 11 pulgadas.

6. Todos los negocios o lugares en interiores, incluyendo entidades gubernamentales, dueños de negocios u operadores de centros, deberán velar por el cumplimiento estricto de los requisitos del uso de mascarilla de esta orden con respecto a sus empleados, contratistas, clientes, visitantes y voluntarios mientras se encuentren en el negocio o instalaciones, y deberán negarle el ingreso y el servicio a cualquier persona que no cumpla con este requisito o se rehúse a cumplirlo según lo estipulado por esta orden.
7. Las siguientes personas están exoneradas del uso de la mascarilla:
  - a. Personas menores de dos años. Los niños muy pequeños no deben usar cubierta o mascarilla facial debido al riesgo de sofocación.
  - b. Personas con una afección médica o de salud mental o con una discapacidad que les impida el uso de una mascarilla. Esto incluye a personas con una afección médica en la que el uso de una cubierta o mascarilla facial pudiera obstruir la respiración o que estén inconscientes o incapacitados, o que no puedan quitarse la cubierta o mascarilla sin ayuda de alguien más.
  - c. Personas con problemas de audición o que se comunican con alguien con problemas de audición, en donde la capacidad para ver la boca es fundamental para la comunicación.
  - d. Personas para quienes usar una cubierta o mascarilla facial implicaría un riesgo relacionado con su trabajo, según lo determinen los lineamientos de seguridad en el lugar de trabajo o los reguladores locales, estatales o federales.
8. Esta orden es emitida de conformidad con, e incorpora por referencia, el [Lineamiento para el Uso de cubiertas faciales](#) del 28 de julio de 2021, emitido por el Departamento de Salud Pública de California; la Proclamación de Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020, emitida por el Gobernador Gavin Newsom; la declaración del Oficial de Salud del Condado de Inyo acerca de una emergencia de salud local del 16 de marzo de 2020; y la declaración de la Junta de Supervisores del Condado de Inyo de una emergencia local del 17 de marzo de 2020.
9. Si existiere algún conflicto entre esta Orden y alguna otra orden de salud pública estatal relacionada con el control de la propagación del COVID-19 durante esta pandemia, regirá la disposición que imponga más restricciones. De conformidad con el Código de Salud y Seguridad de California, sección 131080, excepto en donde el Oficial de Salud Estatal pueda emitir una orden expresamente dirigida a esta Orden o una disposición de esta Orden y basándose en el descubrimiento de que una disposición de esta Orden constituya una amenaza para la salud pública, cualquier medida más restrictiva en esta Orden se puede continuar aplicando y controlando bajo la jurisdicción del Departamento de Salud Pública del Condado de Inyo.
10. Esta Orden se creó de conformidad con todas las leyes estatales y federales aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a: Código de Salud y Seguridad, secciones 101030, et seq.; Código de Salud y Seguridad, secciones 120100, et seq.; y el Título 17 del Código de Regulaciones de California, sección 2501.

11. Conforme a las secciones 26602 y 41601 del Código del Gobierno de California y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad de California, el Oficial de Salud solicita que el Alguacil y todos los jefes de policía en todas las ciudades ubicadas en la jurisdicción del Departamento de Salud Pública del Condado de Inyo garanticen el cumplimiento y aplicación de esta Orden. La violación de cualquier estipulación de esta Orden constituye una amenaza inminente para la salud pública, así como un perjuicio público, y es penalizada con multa, encarcelamiento o ambos.
  
12. Esta Orden entrará en vigor a partir del viernes, 29 de octubre de 2021, a las 11:59 p. m. y seguirá en efecto hasta que el Oficial de Salud del Condado de Inyo la anule por escrito.
  - a. Se seguirá revisando y evaluando continuamente la transmisión comunitaria del COVID-19 dentro del Condado de Inyo, así como la disponibilidad y el acceso a los recursos y la capacidad de la atención médica, las tasas de casos semana tras semana, y la cobertura de la vacunación de la población elegible.

ASÍ LO ORDENA:



Dr. James A. Richardson

Oficial de Salud del Condado de Inyo

Fecha: martes, 26 de octubre de 2021